



ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de “Asociación Argentina de Malacología”, a partir de aquí *ASAM*, se constituye una asociación científico-académica, con personería jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y claramente no promoviendo ni permitiendo dentro de su ámbito de actividades, la compra-venta o cualquier transacción comercial (incluido el canje) de ejemplares de moluscos obtenidos de ambientes naturales.

Artículo 2. La *ASAM* se constituye por un plazo de 99 años.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines:

- a) Reunir a investigadores, profesionales, estudiantes y aficionados de la Malacología.
- b) Incentivar el estudio de los moluscos y promover su conocimiento en todos los niveles.
- c) Fomentar la toma de medidas para la conservación de la Malacofauna Argentina y regional.
- d) Realizar periódicamente una reunión científica.
- e) Fomentar la difusión de las actividades de la *ASAM* mediante la publicación de un Boletín u otro formato.
- f) Cooperar con otras asociaciones o entidades científico académicas.

Artículo 4. La *ASAM* tendrá domicilio en la ciudad de Puerto Madryn y establece su alcance de actividades dentro del ámbito del territorio nacional.

Artículo 5. La *ASAM* será identificada con la imagen del gasterópodo *Odontocymbiola magellanica* (Gmelin, 1791). El logo fue diseñado por la Srta. Cielo Risoli representando, al mismo tiempo, el contorno continental y marítimo argentino.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6. La *ASAM* será dirigida y administrada por una Junta Directiva (JD), compuesta por un Comité Académico Ejecutivo (CAE) y un Comité Asesor (CA). El CAE estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Editor de Publicaciones y seis vocales, cuatro titulares y dos suplentes. El CA estará conformado por 4 (cuatro) miembros. Éstos serán elegidos por la Asamblea General. Se procederá a la elección mediante votación independiente para cada cargo o mediante listas cerradas, según lo determine la Asamblea General. Las bajas podrán responder a renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, a incumplimiento de las obligaciones encomendadas o a expiración del mandato estipulado.

Artículo 7. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración económica bajo ningún concepto.

Artículo 8. Cada cargo de la Junta Directiva será designado por un periodo de 3 (tres) ejercicios, transcurridos los cuales podrá ser reelegido sin limitación, a excepción del cargo de Presidente, que no podrá ser reelecto para ese cargo hasta transcurridos 3 (tres) ejercicios desde la finalización de su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección y aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición del 20 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según este estatuto, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la *ASAM* ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la *ASAM* aconseje, resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Los Secretarios tendrán a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la *ASAM*, expedirán certificaciones, llevarán los libros de la *ASAM* legalmente establecidos y el registro de asociados, y custodiarán la documentación de la entidad, cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. La *ASAM* otorga a los secretarios las facultades de representatividad ante los organismos que correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la *ASAM*, dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará el balance anual de cuentas y presupuesto, la que será sometida a la aprobación de la Asamblea General. Adicionalmente llevará de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; llevará los libros de contabilidad; firmará con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva; efectuará en una Institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos de dinero ingresados en la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva; será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social; dará cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

Artículo 15. El Editor de Publicaciones será responsable ante la Junta Directiva de las publicaciones científicas y/o de divulgación de la *ASAM*, y en particular, de un Boletín de la Asociación. Este tendrá a su cargo la admisión de trabajos, así como la edición y distribución de las publicaciones científicas.

Artículo 16. Los vocales del CAE poseen las siguientes atribuciones.



Vocales titulares: cumplir las tareas que la junta directiva les es encomiende.

Vocales suplentes: reemplazar a los titulares en caso de vacancia. Pueden participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Su asistencia no es computable a los efectos de lograr quórum.

Artículo 17. Las funciones que pudieran quedar vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los otros miembros hasta su reemplazo por elección de la Asamblea General. El corrimiento de cargos se efectuará por orden de lista en reunión de Junta Directiva.

Artículo 18. La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de cuentas titular y un (1) suplente. El mandato de los mismos durará tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un periodo.

Artículo 19. En asamblea Ordinaria, junto con la Comisión Directiva se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un titular y un suplente, y cuyo mandato será de tres ejercicios. Para ser miembro de esta comisión se requiere ser socio activo.

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- c) Fiscalizar la administración de los fondos sociales, comprobando el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASAM y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a propuesta por escrito de un número de asociados no inferior al 20%.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Asimismo se pondrá a disposición la documentación a tratar (balance, memoria, cuenta de gastos y recursos, etc.). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Con la misma anticipación que la convocatoria a Asamblea General, se pondrá a disposición de los socios un padrón de asociados en condiciones de intervenir en la misma. Se podrán interponer oposiciones hasta cinco días antes de la Asamblea General, las que serán resueltas por la Junta Directiva dentro de los dos días posteriores.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

El tiempo de tolerancia a fin de efectuar la celebración de Asambleas en segunda convocatoria será de 1 hora. El llamado a Asamblea General Extraordinaria para reformar el estatuto deberá especificar los artículos que se pretenden reformar. Las modificaciones entrarán a regir una vez que se hubiere prestado conformidad administrativa.



Asociación Argentina de Malacología

Será necesario mayoría calificada de las personas presentes, que se obtendrá cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmueble.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva saliente, cuando corresponda.
- b) Examinar y aprobar o impugnar la memoria, el balance general, las cuentas de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el órgano de fiscalización titulares y suplentes, cuando corresponda.
- d) Fijar las cuotas sociales.

Artículo 25. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Asociación.
- d) Disponer o enajenar los bienes de la *ASAM*.
- e) Cualquier otra que no haya sido delegada a otro órgano social.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la *ASAM* aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la *ASAM* existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios activos: las personas físicas que inscriban por medio de la solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Luego de admitida abonarán periódicamente la cuota ordinaria.
- b) Socios cadetes: Aquellos socios físicos menores de edad. Estos deberán contar indefectiblemente con la autorización del padre, tutor o encargado.
- c) Socios corporativos: las personas jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Toda vez que sea admitidas, abonarán la cuota de ingreso y periódicamente la cuota corporativa.



- d) Socios de honor: los socios que por su prestigio o por haber contribuido de modo significativo al desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, diez socios. Recibirán un diploma que acredite tal distinción, estarán exentos de abonar la cuota social y recibirán gratuitamente las publicaciones de la Asociación.

Artículo 28. Los socios perderán su condición de tales por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través del Secretario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas. Deberá ser comunicada por el Tesorero.
- c) Por acuerdo originado en razones fundadas por la Asamblea, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído e informado el interesado con carácter previo. Deberá ser comunicada por el Presidente.

La junta directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión (No mayor a seis meses).
- c) Expulsión.

Las que se graduarán de acuerdo con la falta cometida.

Derecho de defensa: el asociado afectado por una sanción podrá interponer ante la Junta Directiva el recurso de apelación por escrito, para ser tratado en la primer Asamblea General que se celebre.

Artículo 29. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Beneficiarse con la cuota periódica reducida de estudiante siempre y cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva, previa acreditación de la condición de estudiante universitario.
- h) Recibir las publicaciones de la Asociación.

Artículo 30. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir con lo determinado en el presente Estatuto y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, de acuerdo al monto fijado por la JD para los socios activos.

Artículo 31. Los socios corporativos, cadetes y de honor tendrán los mismos derechos que los activos, a excepción del previsto en el apartado d) del artículo anterior 29. Asimismo, los socios de honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de la que figura en el apartado b) del artículo 30.

CAPÍTULO V

REUNIONES Y PUBLICACIONES

Artículo 32. La *ASAM* celebrará periódicamente una reunión científica, que podrá organizarse conjuntamente con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 33. La *ASAM* podrá organizar anualmente congresos, jornadas, conferencias y cualquier otra reunión científica, así como actividades educativas de carácter científico o de divulgación tales como cursos, excursiones y exposiciones, interviniendo en ellas los socios que lo deseen y otras personas especialmente interesadas de acuerdo con las normas de organización propias de cada evento.

Artículo 34. La Junta Directiva podrá autorizar la formación de grupos de trabajo o delegaciones territoriales a fin de lograr mayor eficiencia en la realización de actividades para el cumplimiento de los fines de la Asociación, para lo cual podrán recibir fondos de la Asociación cuyos montos serán establecidos la Junta Directiva, así como otros aportes económicos aprobados por la Junta Directiva. Su condición y constitución deberá ser ratificada en Asamblea Ordinaria. Cada grupo de trabajo o delegación territorial deberán contar con un miembro que ejercerá de Coordinador y otro de Secretario, siendo este último el encargado de informar acerca de las actividades a la Junta Directiva.

Artículo 35. La Asociación podrá publicar una revista periódica de carácter científico con trabajos que versen sobre cualquier aspecto relacionado con la malacología. Las normas de publicación de la revista serán establecidas por un Comité de Redacción presidido por el Editor de Publicaciones y deberán figurar en la misma para conocimiento de los autores de trabajos. Asimismo, la revista contará con un Comité Editorial y un sistema de revisión de calidad científica de los manuscritos recibidos para su publicación.



Artículo 36. La *ASAM* podrá publicar, con o sin periodicidad, monografías científicas, revistas de difusión y un boletín informativo. Asimismo, la Asociación podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la *ASAM* serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las suscripciones y venta de las publicaciones de la Asociación.
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. El patrimonio inicial de la *ASAM* es de \$500 (quinientos) pesos, y los bienes que adquiera en lo sucesivo.

Artículo 39. El ejercicio asociativo y contable comenzara el 1 de diciembre de cada año y finalizará el 30 de noviembre del año posterior.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 40. La *ASAM* se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 41. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa según la normativa de AFIP para casos de remanentes.

Artículo 42. Teniendo en cuenta la extensión del territorio nacional, y la necesidad de promover las actividades de la *ASAM* en áreas alejadas de los centros más poblados, la Asociación deberá profundizar la utilización de los medios tecnológicos de comunicación e informática, para todas sus actividades, y en todo lo que no se oponga a la legislación vigente.